

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial®
 Registro Propiedad Intelectual.
 Inscripción Nº 113.752
 www.diarioficial.cl
 Único sitio autorizado para publicar el
 Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 38.900.-
 Año CXXX - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 31 de Octubre de 2007
 Edición de 44 Páginas

Ejemplar del día \$340.- (IVA incluido)
 Atrasado \$700.- (IVA incluido)

SUMARIO	Normas Particulares			
Normas Generales	MINISTERIO DEL INTERIOR	aprueta estatutos a "Centro de Estudios del Cobre y la Minería", de Santiago P.15	M	Agrícola Santa Emilia Limitada / Ana Lemus G. Publicidad y Marketing Limitada / Arriendo y Mantenimiento de Maquinarias Compañía Limitada / Asesorías Profesionales en Gestión de Negocios Omicron Limitada / Asesorías Profesionales y Administrativas De la Fuente Limitada y Asesorías en Computación CBX Limitada P.22
PODER EJECUTIVO	Subsecretaría del Interior	Decreto número 1.662 exento.- Autoriza a "Casa de Acogida La Esperanza" para efectuar colecta pública P.13	Moon Palace S.A. P.19	B
MINISTERIO DE MINERÍA	Intendencia VIII Región del Bío Bío	Decreto número 3.125 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Trekkingchile", de Talca P.15	O	Backpackers Producciones Limitada P.22
Decreto número 214.- Modifica precios de referencia para combustibles derivados del petróleo P.3	Resolución número 917 exento.- Autoriza a Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Llequén" para realizar colecta pública regional P.13	Decreto número 3.144 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Fundación Nuestros Hijos", de Santiago P.16	Orchard View Farms - Chile S.A. P.19	Baeza, Riquelme y Riquelme Limitada y Bizama y Elso Psicólogos en Selección de Personal y Consultores Limitada P.23
Decreto número 215.- Modifica precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.3	Intendencia IX Región de la Araucanía	Decreto número 3.192 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Nacional Bicentenario", de Santiago P.16	R	C
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN	Resolución número 507 exento.- Autoriza rifa a beneficio del Cuerpo de Bomberos de Temuco P.13	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Rentas e Inversiones Brasilia S.A. P.19	C & B Consultores Asociados Limitada / Centro Turístico Las Rocas del Rey Limitada / Centro de Estudios Cardiológicos Araya & Romero Limitada y Centro de Formación Empresarial Limitada P.23
Decreto número 121.- Acepta renuncia voluntaria a funcionario que indica P.3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Extracto de resolución número 5.270 exenta, de 2007 P.16	S	Clinica Dental Plaza Limitada / Comercial Centurión Limitada / Comercial Fe Limitada / Comercializadora de Alimentos G.D. Limitada / Comercializadora, Constructora y Servicios Altram Limitada y Constructora Mabrig Limitada P.24
OTRAS ENTIDADES	Subsecretaría de Marina	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Santander Consumer Chile S.A. P.19	Elaboradora de Alimentos Rio Grande Limitada P.24
Banco Central de Chile	Extracto de resolución número 1.426, de 2007 P.14	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Servicios Gráficos y Publicitarios Integrales Chile Sociedad Anónima y Sociedad de Restaurant, Gastronomía, Eventos y Recreación Departiva Pudahuel S.A. P.20	Empresa Constructora Monte Puro Limitada / Empresa de Servicios Transitorios Reserch Limitada / Escuela de Conductores Móvil Club Limitada y Estructuras Metálicas Williams y Compañía Limitada P.25
Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.3	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN	Decreto número 812.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Los Vilos P.16	Modificaciones	Doctora María Cecilia Díaz M. y Compañía Limitada P.24
Comisión Clasificadora de Riesgo	Subsecretaría de Pesca	Decreto número 825.- Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Maucú P.16	A	E
Secretaría Administrativa	Extractos de resoluciones números 3.021, 3.022 y 3.023, de 2007 P.14	ASOCIACIONES GREMIALES	Administradora La Reserva S.A. P.20	Elaboradora de Alimentos Rio Grande Limitada P.24
Acuerdo relativo a instrumentos financieros de oferta pública adoptado por la Comisión Clasificadora de Riesgo P.3	Extractos de resoluciones números 2.803, 2.812, 2.981, 3.007, 3.008, 3.009, 3.010 y 3.011 exentas, de 2007 P.14	Colegio Médico Veterinario de la Patagonia de Aysén - Comevcpa A.G. P.18	E	Empresario de Alimentos Rio Grande Limitada P.24
MUNICIPALIDADES	MINISTERIO DE HACIENDA	ESCRITURAS SOCIALES	EMAT S.A. y Empresas Sialcor S.A. P.20	Flantery Fliman Limitada P.25
Municipalidad de Isla de Maipo	Servicio de Impuestos Internos	Sociedades Anónimas	F	G
Decreto alcaldicio número 2.332 exento.- Modifica ordenanza Nº 17, de 2001, sobre extracción de áridos P.5	Dirección Nacional	Constituciones	Forestal Meinka S.A. P.20	Geminae Asesorías e Inversiones Limitada P.25
Municipalidad de Ñuñoa	Extractos de resoluciones números 122, 123 y 124 exentas, de 2007 P.15	A	I	Geomaster Capacitación Limitada P.26
Decreto alcaldicio número 1.315.- Promulga aprobación a modificación al Plan Regulador Comunal y su texto aprobatorio P.5	XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro	Agencia de Turismo y Transporte Chanten Travel (Chile) S.A. y Aquamin S.A. P.18	Inversiones Avellaneda S.A. P.20	Importadora y Exportadora Neumáticos Chile Limitada / Informática Comercial e Industrial Limitada / Inmobiliaria El Encanto Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Orinoquia Limitada / Inversiones Matter Limitada e Inversiones y Asesorías Santa Lorena Ltda P.26
Municipalidad de Providencia	Extracto de resolución número 788 exenta, de 2007 P.15	E	Ultra Chile Sociedad Anónima P.21	
Ordenanza número 64.- Aprueba "Ordenanza de cobro de derecho de aseo domiciliario para el año 2008" P.12	MINISTERIO DE JUSTICIA	Exportadora y Comercializadora Blue Valley S.A. P.18	Disoluciones	
Municipalidad de Pudahuel	Decreto número 3.112 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación Administradora del Puerto Pesquero Artesanal de Coquimbo" P.15	I	A	
Decreto alcaldicio número 5.068.- Aprueba modificaciones a ordenanza de derechos municipales para el año 2008 P.12	Decreto número 3.117 exento.- Concede personalidad jurídica y	Ingeniería Gestión y Tecnología Chile Sociedad Anónima / Ingeniería y Construcción Centurión S.A. e Inversiones Tripán S.A. P.18	ABG Empresa de Servicios Transitorios S.A. P.21	
		L	I	
		Lolenco S.A. P.19	Inmobiliaria Plaza Real S.A. P.21	
			Otras Sociedades	
			Constituciones	
			A	
			Administradora e Inversiones La Estrella de Allhueco Limitada y Agrícola Mondovi Limitada P.21	

<p>Inversiones y Consultorías Sotomon Américas Limitada / Inversiones y Gastronomía Opazo y Toledo Limitada e Investigación de Mercado y Consultoría en Marketing Opinam Limitada P.27</p>	<p>des Limitada / Sociedad Médica Lezaeta y Cabezas Limitada / Sociedad Novoa, Mella y Compañía Limitada y Sociedad Susana Córdova Aravena y Otro Limitada P.32</p>	<p>I Ingeniería en Energía y Automatización Limitada e Ingeniería y Maestranza Orecal Limitada..... P.36</p>	<p>Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857</p>	<p>taciones Javier Alejandro Oyarzún Vega, E.I.R.L. P.42</p>
<p>L Logística Costa Sur Limitada P.27</p>	<p>Sociedad Transportes Reyes y Reyes Limitada / Sociedad de Asesorías, Proyectos y Construcciones Ayen-Co Limitada y Sociedad de Servicios y Montajes Eléctricos Industriales Limitada P.33</p>	<p>Inmobiliaria e Inversiones F.P. Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Jara Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Las Nieves Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Maremonte Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Orecal Limitada / Instituto de Capacitación Bicentenario Limitada / Inversiones Colven Limitada e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada P.37</p>	<p>Constituciones</p>	<p>S</p>
<p>M Maquinarias y Servicios Técnicos Limitada / Marketing y Promociones Limitada y Matías Heinsen y Cía. Limitada P.27</p>	<p>T Teofarma Chile Limitada / Transportes Castro Limitada y Transportes D & G Limitada P.33</p>	<p>Inversiones Josefina Limitada / Inversiones Peñuelas Limitada / Inversiones Santa María Limitada e Inversiones Santo Domingo Limitada P.38</p>	<p>A</p>	<p>Servicios Agropecuarios Daniel Raúl Piña Antoinne Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.42</p>
<p>O Octopus Design Ltda. P.27</p>	<p>Transportes Santa Josefina Limitada P.34</p>	<p>M M y D Soldaduras Limitada / Mecánica Vásquez y Otro Limitada y Molina y Compañía Limitada P.38</p>	<p>Alejandro Ignacio Pinto Serrano E.I.R.L. P.40</p>	<p>Servicios de Ingeniería Loyola Pavez Carlos Francisco E.I.R.L. / Servicios para la Minería Juan Pablo González Toledo E.I.R.L. y Sistemas de Información Marcelo Octavio Trujillo Yáñez E.I.R.L..... P.43</p>
<p>Olave y Reyes Limitada y Órdenes y Torres Empresa Controlista Limitada P.28</p>	<p>V Vidrios y Aluminios GRCLtda. P.34</p>	<p>N Nahuen Capacitación Limitada P.39</p>	<p>C</p>	<p>T Transportes, Ventas a Comisión Sergio Canales Sáez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.43</p>
<p>P Palacios y Compañía Limitada / Pereira y Venegas Servicios Marítimos Limitada y Prestadora de Servicios Odontológicos Rojas y Peñañillo Limitada P.28</p>	<p>Modificaciones</p>	<p>O Organismo Técnico de Capacitación Almirante Carlos Condell Limitada y Oro Verde Capacitación Limitada P.39</p>	<p>Comercial Daniel Fernández Neira Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Constructora e Inmobiliaria Héctor Raúl Olave Reyes E.I.R.L. P.41</p>	<p>Modificaciones</p>
<p>R RBZ Inmobiliaria e Inversiones Limitada P.28</p>	<p>A</p>	<p>P Panificadora La Predilecta Ltda. P.39</p>	<p>Deyci Elizabeth Segovia Núñez, Ingeniería & Construcción San Juan E.I.R.L. P.41</p>	<p>E Eustaquio Alejandro Peña Araya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) P.43</p>
<p>S Servicios Atacama Terra Limitada P.28</p>	<p>Accesorios y Equipamientos Automotrices Concepción Limitada / Administradora de Servicios Dentales Galdames y Galdames Limitada / Agrícola ARC Holding Limitada / Agrícola San Miguel Limitada / Agrícola Santa Marta de Quechereguas Limitada y Albornoze y Lama Limitada P.34</p>	<p>S Scem Importación y Exportación de Equipos y Máquinas Industriales, Servicios y Repuestos Limitada / Servicio de Radiología Maxilofacial Limitada / Servicios Industriales, Mecánicos y Eléctricos Limitada / Servicios Integrales Educativos y Médicos Limitada / Servicios de Seguridad Segal Limitada / Sociedad Agrobusiness Limitada y Sociedad Agrícola y Comercial Camarga Limitada P.39</p>	<p>Fernando Moisés Tapia Salinas, Transcarga-Fernando Tapia Salinas E.I.R.L. P.41</p>	<p>I Inmobiliaria y Constructora José Luis Cortés Véliz Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.43</p>
<p>Servicios Dioscer Limitada / Servicios Mecánicos Integrales Limitada / Servicios Médicos Neurológicos Doctor Carlos González Barroso y Compañía Limitada / Servicios Médicos, Odontológicos y Docencia Limitada / Servicios de Transportes Transporcar Limitada / Servicios y Comercial Aerofrío Limitada y Servicios, Asesorías e Inversiones Hormazábal y Asociados Limitada P.29</p>	<p>C</p>	<p>Sociedad Comercial Maletas Chile Limitada / Sociedad de Capacitación Araucanía Limitada y Sociedad de Capacitación Morales y Espinoza Limitada P.40</p>	<p>Gloria Tatiana de Lourdes Fernández Slater, Staff Jurídico Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Guido Hermosilla Urra Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.41</p>	<p>J Jaime Jelencic Aguilar Restaurant y Pub Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.44</p>
<p>Silva y Moraga, Electricidad y Construcciones Limitada / Sociedad Agrícola Lácteos San Luis Limitada / Sociedad Agrícola y Forestal CMF Limitada / Sociedad Agrícola y Veterinaria Patagonia Limitada / Sociedad Comercial Cover Medios y Cía. Limitada y Sociedad Comercial Maxi Limitada P.30</p>	<p>Carlota Minerva Albornoze Ocaranza y Compañía Limitada..... P.34</p>	<p>T Transportes El Alba Limitada y Transportes Internacionales Paso Nevado Limitada P.40</p>	<p>Jorge Gayosa Servicios Profesionales, Asesorías, Consultorías y Otros E.I.R.L. P.41</p>	<p>PUBLICACIONES JUDICIALES</p>
<p>Sociedad Comercial e Industrial Alcalde, Alcalde y Gómez Limitada / Sociedad Comercial e Industrial Ladrillos Porvenir Limitada / Sociedad Comercial y Farmacéutica Santa Cruz Limitada / Sociedad Constructora Arco Limitada / Sociedad Constructora CIG Limitada y Sociedad Constructora y de Servicios para la Construcción Río Toa Limitada P.31</p>	<p>Casa Orellana, Arte Fotografía Limitada / Comercial, Inversiones y Construcciones UP Worlds & Business Limitada / Comercial Río Loa Limitada / Comercial del Sur Limitada / Comercial e Industrial Medina Hnos. Limitada / Comercializadora Pragma Limitada / Constructora CLS Limitada / Constructora Los Lagos Limitada / Constructora e Inmobiliaria Thomas Allison y Compañía Limitada y Coughlin, Kniprath y Cía. Limitada P.35</p>	<p>Disoluciones</p>	<p>Juan Carlos Godoy Muñoz Promociones y Seguridad E.I.R.L. P.42</p>	<p>Juicios de Quiebras</p>
<p>Sociedad Elaboradora de Productos de Pastelería Squella Montestinos Limitada / Sociedad Informática Asesora Limitada / Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Luco Limitada / Sociedad Metalmecánica An-</p>	<p>D</p>	<p>I Inversiones Navidad Limitada e Inversiones Skorpío Limitada... P.40</p>	<p>Manuel Jesús Astudillo Ramírez Transportes Empresa Individual de Responsabilidad Limitada / Mario Alonso Adriasola Leal Centros Gastronómicos E.I.R.L. / Matías Eduardo Astudillo Pavez Transportes Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Mini-Market Soledad Eliana Villalobos Núñez E.I.R.L. P.42</p>	<p>I Ingeniería y Construcción Ognó y Cifuentes Limitada e Ingeniería y Consultora Antihue S.A. P.44</p>
<p>des Limitada / Sociedad Médica Lezaeta y Cabezas Limitada / Sociedad Novoa, Mella y Compañía Limitada y Sociedad Susana Córdova Aravena y Otro Limitada P.32</p>	<p>Darashia Inversiones Limitada y Distribuidora Agrícola San Francisco Limitada P.36</p>	<p>S Sánchez y Pineda, Limitada P.40</p>	<p>Prestación de Servicios Industriales y Cíviles Moisés Cifuentes Espinoza E.I.R.L. P.42</p>	<p>P Pavez Canesa José Antonio P.44</p>

Avisos de: Comisión Nacional de Riego P. 18
Ministerio de Obras Públicas Pp. 19, 21 y 25

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

MODIFICA ORDENANZA N° 17, DE 2001, SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Núm. 2.332 exento.- Isla de Maipo, 22 de octubre de 2007.- Vistos:

- 1.- Ordenanza municipal N° 17, de fecha 20 de diciembre de 2001, sobre la Extracción de Áridos de la Comuna de Isla de Maipo.
- 2.- Acuerdo N° 242/2007 en sesión ordinaria de fecha 8 de octubre de 2007, que aprueba modificación.
- 3.- En uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Modifíquense los siguientes artículos de la ordenanza N° 17, sobre Extracción de Áridos de la Comuna de Isla de Maipo.

Artículo 2°: Agréguese los siguientes incisos al final del art. 2°:

"Se formará una comisión de carácter permanente formada por tres concejales designados por el Concejo Municipal, el Director de Obras y el Secretario de Planificación Comunal, que hará las veces de unidad técnica referente a las labores de extracción de áridos, y que asesorará al Alcalde en todas las materias que digan relación con la aplicación de la presente ordenanza.".

Agréguese el siguiente párrafo II al Título I. Generalidades:

II. B.- DE LA ASOCIATIVIDAD COMUNAL

Artículo 4° A: El Municipio, sin perjuicio de las normas sobre extracción de áridos que contempla la presente ordenanza, podrá suscribir convenios de asociatividad referentes a la planificación, licitación y manejo de las concesiones de extracción de áridos en la ribera del río Maipo en forma conjunta con otras municipalidades, respecto de aquellos tramos de la caja del río que sean comunes a ambos municipios, las que se regularán de la manera siguiente.

Se define como tramo común aquellas secciones de la caja, lecho y cauce del río Maipo, en las que dentro del mismo tramo, las áreas ribereñas correspondan a dos o más comunas limítrofes colindantes.

En razón de los convenios de asociatividad señalados, el municipio podrá licitar y entregar en concesión aquellos tramos de la ribera del río Maipo respecto de proyectos de extracción que contemplan, además, zonas ribereñas situadas fuera de la comuna.

Artículo 4° B: Los convenios de asociatividad comunal y manejo conjunto serán suscritos por los respectivos alcaldes de las comunas participantes, previa inclusión en sus respectivas Ordenanzas de Extracción de Áridos de los mecanismos de asociatividad y la aprobación de éstos por los concejos municipales respectivos.

Artículo 4° C: La administración de las concesiones otorgadas en régimen de asociatividad comunal corresponderá a la Comisión Alcaldicia Intercomunal.

La Comisión Alcaldicia Intercomunal estará compuesta por cuatro miembros, dos designados por el Alcalde de la comuna de Isla de Maipo, y dos nombrados por el Alcalde de la comuna respectiva con quien se haya suscrito el convenio de asociatividad, debiendo designarse dos miembros titulares y dos miembros suplentes, los cuales concurrirán en ausencia de los primeros.

Los miembros de las comisiones alcaldicias intercomunales deberán rendir cuenta en forma periódica de los acuerdos y resoluciones que adopten.

Artículo 4° D: Los tramos entregados mediante los convenios de asociatividad comunal, respecto a su otorgamiento, licitación, mantenimiento y recaudación de los derechos municipales respectivos, se regirán para sus efectos por las normas de la presente Ordenanza, con la salvedad de que los proyectos de los tramos señalados podrán incluir zonas situadas fuera de la comuna.

Conforme a lo anterior, las concesiones en régimen de asociatividad comunal, para todos los efectos salvo el señalado en el inciso anterior, serán consideradas administrativamente como dos concesiones separadas; correspondiéndole a cada municipio la administración y supervigilancia de cada concesión que territorialmente le corresponda.

Artículo 4° E: El pago de los derechos municipales por extracción de áridos respecto a aquellas concesiones otorgadas en este régimen, será enterado a cada municipio en la proporción señalada en el respectivo convenio de asociatividad comunal. Respecto de los demás derechos municipales establecidos en el artículo 29 de la presente Ordenanza, éstos se pagarán separadamente a cada comuna, en la forma que territorialmente le corresponda.

Artículo 20: Reemplácese la frase "la Dirección de Obras Municipales" por "la Comisión de Áridos".

Artículo 21: Reemplácese la frase: "Aprobada la adjudicación por el Alcalde y con acuerdo previo del Concejo Municipal" por la siguiente: "Aprobada la adjudicación por el Alcalde, previo informe favorable de la Comisión de Áridos y con acuerdo previo del Concejo Municipal".

Artículo 24: Reemplácese la frase "la Dirección de Obras Municipales" por "la Unidad Técnica".

Intercálase entre el inciso tercero y el inciso final el siguiente nuevo inciso cuarto:

Artículo 24 inciso 4°: "Las concesiones mecanizadas de áridos se otorgarán sólo por el periodo de duración y por los montos de explotación consignados en el proyecto aprobado y autorizado por la D.O.H.R.M., prohibiéndose expresamente más de un proyecto de explotación por concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente Ordenanza. De acuerdo con ello, las concesiones tendrán como duración máxima la establecida en el proyecto de explotación autorizado por la D.O.H.R.M."

Artículo 29: Reemplácese la letra d) por la siguiente:

d) Pago mensual por derechos de extracción de áridos. Para los efectos del pago de este derecho municipal, se establecerá un monto presunto mensual de extracción, para lo cual se prorratearán los montos máximos totales a extraer autorizados por la D.O.H.R.M. en el proyecto de extracción a que se refiere el artículo 23, dividiéndose por el número total de meses de duración de la concesión. No obstante lo anterior, el concesionario deberá declarar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los montos efectivamente extraídos.

En el caso que dichos montos efectivamente extraídos en un mes calendario excedan a la suma señalada como monto presunto, el concesionario deberá pagar en definitiva el mayor valor que resulte entre el monto presunto de extracción, o los montos declarados efectivamente extraídos.

Artículo 35: Reemplácese el art. 35 por el siguiente:

"Las concesiones mecanizadas expirarán, o bien cumplido el plazo de la concesión, o bien agotados los montos máximos a extraer autorizados en el proyecto de explotación aprobado por la D.O.H.R.M. para dicha concesión. Cualquiera de las condiciones opere primero, el concesionario deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el Alcalde solicite la restitución inmediata con auxilio de la fuerza pública.

No obstante lo anterior, el concesionario podrá, por una sola vez, solicitar la prórroga de su concesión, para lo cual deberá presentar a la Municipalidad, con una anterioridad mínima de 90 días antes del término de su concesión, un nuevo proyecto de extracción aprobado por la D.O.H.R.M., el cual no podrá exceder los montos ni el plazo de la concesión primitiva. Una vez presentada dicha solicitud de prórroga, la Comisión de Áridos de la comuna emitirá dentro de un plazo de 30 días un informe razonado al Alcalde el que incluirá los antecedentes referentes al cumplimiento de las normas técnicas y al pago de derechos municipales por el concesionario. De ser favorable dicho informe, y previa aprobación por el Concejo Municipal, se dictará decreto alcaldicio de prórroga de la concesión y se suscribirá el nuevo contrato de concesión, para lo cual el concesionario deberá pagar nuevamente los derechos correspondientes a la adjudicación de la concesión señalados en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

Artículo 36: Reemplácese la letra a) del artículo 36 por la siguiente:

- a) Por el término del plazo de la concesión, o bien por el agotamiento del proyecto de explotación autorizado por la D.O.H.R.M., cuando el concesionario extraiga la totalidad de los montos máximos totales autorizados antes del vencimiento del plazo de la concesión.

Agréguese al final del inciso primero del artículo 36, la siguiente frase: "previo informe de la Comisión de Áridos de la comuna".

Reemplácese el inciso final del artículo 36 por el siguiente:

"La concesión se declarará extinguida por decreto alcaldicio, previo informe de la Comisión de Áridos de la comuna, y de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, SECPLA, Obras Municipales, y de la unidad de inspección de áridos según corresponda, procediéndose a la devolución de la boleta de garantía si correspondiere.

Artículo 63: Reemplácese en el N° 2 la frase "la Dirección de Obras Municipales" por "Unidad Técnica".

Artículo 66: Reemplácese la frase "la Dirección de Obras Municipales" por "la Unidad Técnica".

Artículo 68: Reemplácese el artículo 68 por el siguiente:

"Conforme a la Ordenanza Municipal respectiva sobre cobro de derechos municipales, el pago de los derechos correspondientes por concepto de extracción de áridos se pagarán por mes vencido, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, previa declaración mensual por el concesionario de los montos de material efectivamente extraídos. Dicho pago se calculará conforme al mayor valor obtenido entre los montos presuntos a extraer y los montos efectivamente extraídos declarados, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la presente ordenanza."

Artículo 91: Reemplácese el valor 0,007 UTM por el de 0,010 UTM por m³.

2.- En lo no modificado permanece vigente.

Anótese, comuníquese y archívese.- David Morales Nordetti, Alcalde.- María Inés Soto Bradley, Secretaria Municipal.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar.- Atentamente, María Inés Soto Bradley, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

PROMULGA APROBACIÓN A MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL Y SU TEXTO APROBATORIO

Núm. 1.315.- Ñuñoa, octubre 29 de 2007.- Teniendo presente:

El decreto alcaldicio N° 1.288, de fecha 22 de octubre de 2007, que aprobó la Modificación al Plan Regulador Comunal conforme a acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 24 celebrada el día 22 de agosto de 2007.

El oficio N° 3.880, de fecha 26 de octubre de 2007, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo en que emite el informe técnico favorable sobre los antecedentes administrativos y técnicos que conforman el proyecto "Modificación al Plan Regulador Comunal de Ñuñoa".

El decreto alcaldicio N° 1314, de fecha 29 de octubre de 2007, que aprobó la corrección a las observaciones formuladas en su oportunidad por la SEREMI de Vivienda en documento citado en la letra b) de los Teniendo Presente, conforme acuerdo unánime adoptado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 10 celebrada en igual fecha.

Vistos: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Promulgase la aprobación a la Modificación al Plan Regulador Comunal y su Texto Aprobatorio, conforme lo señalado en la parte expositiva del presente decreto.

2.- La comunidad puede obtener la documentación del expediente en la unidad de Asesoría Urbana del Municipio.

3.- Publíquese por el Departamento de Comunicaciones en el Diario Oficial y remítase copias oficiales del expediente al Conservador de Bienes Raíces, a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a las Direcciones Municipales.- Cúmplase y hecho, archívese.- Pedro Sabat Pietracaprina, Alcalde.- Miguel Angel Ponce de León González, Secretario Municipal.

TEXTO APROBATORIO

MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A

Crea nuevas zonas, establece alturas máximas de construcción, reorienta la densificación, incorpora publicidad en Bien Nacional de Uso Público, modifica los usos de suelo y otras disposiciones, según Plano AU-15.

Artículo único: Modifícase el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa aprobado por D.S. N° 129 (V. y U.) de 1989, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1989, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de crear nuevas zonas; establecer alturas máximas de construcción para parte de las Zonas Z-3 y Zona Z-4 actuales (las que pasan a denominarse en forma distinta); reorientar la densificación hacia los bordes oriente y poniente; incorporar Publicidad en Bien Nacional de Uso Público; modificar los usos de suelo de toda la comuna actualizados a la normativa vigente; e incorporar diversas disposiciones complementarias. Las cuales se grafican en el nuevo plano comunal, AU - 15, escala 1: 5000, que por este acto se aprueba y que reemplaza al Plano PRN 1 y sus modificaciones en los planos AU-2, AU-3, AU-6, AU-7, AU-9, AU-10, AU-12 y AU-14.

Modifícase la Ordenanza Local en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase el Artículo 7 Definiciones, por el siguiente:

"Artículo 7 Glosario

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Artículo 1.1.2. de la OGUC, la presente OL establece significados y precisiones, a modo de guía referencial, para los siguientes términos:

Área libre de esparcimiento:

Es aquel espacio libre de carácter común, cuyo uso promueva siempre la recreación de la comunidad, pudiendo construirse en ellos sólo elementos acordes a este concepto (por ejemplo plazas, áreas verdes, juegos infantiles, piscinas, etc.), con el propósito de mejorar la calidad de vida.

Actividades productivas:

Las actividades productivas mencionadas en esta Ordenanza se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2.1.28 de la OGUC, y capítulo 6.1 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago."

2.- Agrégase el siguiente inciso al final del Artículo 8° Rasantes y Distanciamientos:

"Con el fin de asegurar el drenaje natural del terreno y el máximo cumplimiento posible de la exigencia de arborización establecida en el artículo 11, los subterráneos deberán mantener un distanciamiento mínimo de 2,5 metros en el borde exterior del muro del subterráneo y los deslindes del predio con la excepción de ocupar el 100% del antejardín a partir del segundo subterráneo, permitiéndose en el nivel de solera y primer subterráneo únicamente rampas de acceso siempre que no ocupen más del 10 % del antejardín."

3.- Modifícase el Artículo 11° en el siguiente sentido:

3.1.- Agrégase al Título del Artículo 11° Antejardín, lo siguiente: "y áreas libres".

3.2.- En el inciso 1 donde dice: "Con todo, en las zonas ZI 1 y ZI 2 registrarán", debe decir "Con todo, en la zona ZI 1 registrarán".

3.3.- En el inciso 2 donde dice "Los edificios de 4 o más pisos que se construyan en las Zonas Z-2, Z-3 y Z-4", debe decir: "Los edificios de 4 o más pisos que se construyan en las Zonas Z-2, Z-2 A, Z-2 B, Z-3, Z-3 A, Z-3 B, Z-4 y Z-4 B"

3.4.- Insértese en el inciso 4, después de la palabra "fachada," la siguiente frase "Desde nivel de solera a nivel inferior de losa balcón, deberá cumplir con altura libre mínimo 2,30m."

3.5.- Reemplázase el inciso 6, por el siguiente:

"En los patios o áreas comunes de todos los conjuntos habitacionales que se construyan en la comuna se exigirá, a lo menos, la plantación de un árbol por cada dos unidades habitacionales con excepción de aquellos que se emplacen en Zona Z-1 y la habilitación de 7 m2 de prados o césped por cada unidad de vivienda. Debiendo dar la aprobación el Director de Obras Municipales."

3.6.- Agréganse como nuevos incisos 7, 8 y 9 los siguientes:

"En las áreas libres de los Equipamientos que se construyan en la comuna, se exigirá la plantación de un árbol cada dos estacionamientos en superficie.

Para uso de equipamiento se podrá ocupar máximo un 30% del antejardín para estacionamientos.

Las especies arbóreas que consulten todos los proyectos deberán ser incorporados a los planos, conforme a la ordenanza Municipal vigente sobre la materia."

4.- Modifícase el artículo 12°, en el siguiente sentido:

4.1.- Reemplázase el título por el siguiente:

"Venta minorista de combustibles líquidos y Estaciones de Servicio Automotor, ventas de automóviles, Restaurantes, Discotecas, Boites y similares."

4.2.- Reemplázase el contenido de la letra a) por el siguiente:

"a) Venta minorista de combustibles líquidos y Estaciones de Servicio Automotor (centros de servicio automotriz)

Su localización se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.1.3. y siguientes del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Las estaciones de servicio automotor deberán cumplir las condiciones establecidas en los Artículos 4.11.1 al 4.11.9, y demás pertinentes de la OGUC.

Los accesos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2.4.4 de la OGUC.

La faja resultante entre los distanciamientos de la edificación y la circulación a los medianeros, deberá mantenerse con vegetación arbórea o jardines."

4.3.- Agrégase al final de la letra c), el siguiente nuevo inciso:

"Se deberá controlar todo efecto que pueda resultar molesto a sus vecinos, especialmente en materias de contaminación acústica, olores por fabricación de alimentos, por combustibles contaminantes y olores de basuras.

El municipio controlará las materias de transmisión de sonidos, contaminación acústica y disposición de basura, de acuerdo a las normas de las ordenanzas municipales pertinente y la legislación vigente."

5.- Agrégase el siguiente nuevo inciso al final del artículo 13°, Supermercados y Grandes Almacenes:

"Estos proyectos además deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4.10.12 y 4.10.13 y demás pertinentes de la OGUC."

6.- Modifícase el artículo 14°, Estacionamientos, de la siguiente forma:

6.1.- Reemplázase el actual inciso 6 por el siguiente:

"Los estándares de estacionamientos son los exigidos para la zona C del artículo 7.1.2.9 del PRMS, salvo las excepciones que se señalan a continuación, las cuales se registrarán por el PRC."

6.2.- A continuación del inciso 6, agréganse los nuevos incisos 7 y 8, como se señala:

"Se requerirá de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), en forma previa al inicio de obras, cuando corresponda, de acuerdo al procedimiento descrito en la Resolución Exenta N° 2.379 de 2003 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificada por la Resolución Exenta N° 3004/2004, del citado Ministerio.

Los proyectos que no cumplan con el umbral que señala la necesidad de un EISTU, deberán presentar un Análisis Vial Básico, cuando corresponda, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, siempre que los proyectos colindan con vías que forman parte de la Red Vial Básica establecidas mediante Resolución Exenta N° 2457/87 y N° 526/02. "

6.3.- Modifícase el encabezado de la letra a. que dice "Vivienda" por "Residencial".

6.4.- Agrégase al final de la letra a). lo siguiente:

"Hoteles, Apart-hoteles: 1 cada 8 camas"

En los edificios colectivos de habitación, se exigirá un 15% adicional para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público"

6.5.- Reemplázase el contenido de la letra b.1. Salud, por lo siguiente:

"b.1. Salud

- Unidades de hospitalización:	0.5 por cama.
- Unidades de tratamiento y Centros de rehabilitación:	1 cada 60 m ² de sup. útil.
- Consulta médica:	1 cada 75 m ² de sup. útil".

6.6.- Agrégase al final de la letra b.2. Educación, lo siguiente:

"Para estos 3 anteriores, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público.

- Centros de capacitación, de orientación o de Rehabilitación conductual:	1 cada 80 m ² de sup. útil edificada.
- Preuniversitario:	1 cada 50 m ² de sup.útil edificada (sin considerar salas de clases)"

6.7.- Reemplázase el contenido de las letras b.3, a la letra b.7, ambas incluidas, por lo siguiente:

"b.3. Deportivo

- Casa de club, gimnasio, Centros y Clubes deportivos,	
- Saunas, Baños turcos	: 1 cada 80 m2. de sup. útil
- Estadios, Graderías	: 1 cada 25 espectadores
- Canchas de tenis, Bowling	: 0,5 por cancha
- Multicanchas	: 1 por cancha
- Cancha de fútbol, rugby	: 2 por cancha
- Piscinas	: 1 por cada 12 m ² de sup. de piscina.

b.4. Esparcimiento (actividades recreativas)

- Parques de entretenimientos, Parques zoológicos : 1 cada 25 espectadores
- Juegos electrónicos o mecánicos, y similares : 1 cada 80 m². de sup. Útil
- Entretenimientos al aire libre : 1 cada 200 m²

b.5. Comercial

- Centros y locales comerciales, grandes tiendas, Supermercados y mercados, de más de 500 m² de superficie edificada : 1 cada 35 m². de sup. Útil.
- Agrupaciones comerciales de 200 a 500 m² : 1 cada 75 m². con un mínimo de 3.
- Restaurantes, Discotecas y similares : 1 cada 30 m². de sup. útil
- Fuentes de soda y Bares : 1 cada 75 m².
- Materiales de construcción, ferías, ventas de Automóviles, Estaciones o Centros de servicio automotor, Talleres de reparación de vehículos, garajes, además del espacio de trabajo : 1 cada 150 m². de recinto, con un mínimo de 3
- Venta minorista de combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos, venta de Maquinarias : 1 cada 150 m². de recinto, con un mínimo de 3.

b.6. Servicios públicos, profesionales y artesanales

- Servicios profesionales, públicos o privados, oficinas, Centros médicos o dentales, notarias, instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras, talleres artesanales, tales como reparación de objetos diversos : 1 cada 50 m². de sup. útil.

b.7. Culto y Cultura

- Iglesias, Catedrales, Templos, Santuarios, Sinagogas, Mezquitas : 1 cada 50 m². de sup. útil
- Salas de exposiciones o difusión de toda especie, centros culturales, Museos, Bibliotecas, Salas de concierto o espectáculos, Medios de comunicación, entre otros, canales de televisión, radio y prensa escrita : 1 cada 150 m². de sup. útil.
- Cines, teatros, galerías de arte, auditorios, centros de convenciones : 1 cada 25 espectadores.

6.8.- Reemplázase en la letra c. Industria y Almacenamiento el inciso final por lo siguiente:

"Mínimo 3 estacionamientos".

6.9.- Agrégase al final del artículo 14, después de la letra d. Vialidad y Transporte, los siguientes nuevos incisos:

"En los casos de proyectos destinados a equipamientos de clase de esparcimiento, comercio, servicios públicos, servicios artesanales de más de 500 m² edificados, industria y almacenamiento de más de 200 m² edificados, adicionalmente se consultarán estacionamientos para buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil del proyecto:

Hasta 1.000 m ²	1 estac. de 30 m ² c/u
De más de 1.000 hasta 3.000m ²	2 estac. de 30 m ² c/u
De más de 3.000 hasta 6.000m ²	3 estac. de 30 m ² c/u
De más de 6.000 hasta 12.000m ²	4 estac. de 30 m ² c/u
Sobre 12.000 m ²	5 estac. de 30 m ² c/u "

"Los estacionamientos, accesos y salidas de vehículos se regirán por lo establecido en el capítulo 4°, artículo 2.4.1 y siguientes de la OGUC.

Para determinar las exigencias de estacionamientos de los usos de suelo no contemplados en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el PRMS para la Zona C.

Estacionamiento para bicicletas:

Todo equipamiento incentivará el uso de bicicletas con la habilitación de estacionamientos seguros para éstas, de 0,5 m. por 1,5 m cada uno, con un mínimo de 2 estacionamientos en las distintas clases de equipamiento, excepto para el caso de Equipamiento de Educación, en que se exigirá 4 estacionamientos cada 50 alumnos."

7.- Modifícase el artículo 15°, Edificios de Equipamiento, de la siguiente forma:

- 7.1.- Elimínese en el inciso 3°, después de la palabra Plano Regulador Comunal, la frase: "se podrá optar al uso de equipamiento de nivel comunal, cuando el uso permitido sea equipamiento de nivel vecinal" y reemplázese por la siguiente frase "se permitirá el destino Equipamiento acorde a la escala que le corresponda según la vía que lo enfrenta, sin excluir el destino residencial en los pisos superiores."

7.2.- Elimínese el inciso 4° completo.

7.3.- Agréguese los siguientes nuevos incisos 4°, 5° y 6°:

"El tipo de Uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.

Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en el Artículo 2.1.33. de la OGUC, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas.

Las escalas o niveles de equipamiento se refieren a la magnitud o tamaño de las construcciones con tal destino, según lo establecido en los artículos 2.1.35 al 2.1.36 de la OGUC"

8.- Agréguese al final del artículo 16°, Bienes Nacionales de Uso Público, los siguientes incisos:

"CONSTRUCCIONES SOBRE ESPACIO PÚBLICO AÉREO

Los proyectos de edificación que, conforme a las condiciones que fijan los Arts. 2.7.1. y 2.7.2. de la OGUC, consulten la utilización de espacios públicos aéreos mediante la ejecución de construcciones que sólo comuniquen inmuebles que se enfrenten en ambos costados de una vía pública, en forma de puente, galería elevada, u otra similar, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras, y la correspondiente concesión municipal.

PUBLICIDAD

Toda la propaganda y/o publicidad sonora, gráfica-luminosa, iluminada, proyectada, reflectante, ornamental, comercial o de cualquier tipo, realizada en la vía pública o vista u oída desde la vía pública, y de todos aquellos espacios entregados al Uso Público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras especiales, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ordenanza Local sobre propaganda y publicidad, obteniendo el permiso para el tipo de publicidad que corresponda, ante la Dirección de Obras Municipales.

En los casos que la edificación publicitaria se encuentre emplazada sobre pavimento de las aceras y calzadas será el SERVIU el que deberá otorgar la respectiva aprobación.

En relación a la instalación de Publicidad en el espacio de uso público destinado a vialidad, sólo se permitirá en los siguientes ejes viales:

1. Avenida Irarrázaval (Ambas aceras)
 2. Vicuña Mackenna (Acera Oriente)
 3. Américo Vespucio (Acera Poniente)
 4. Manuel Montt (Ambas aceras)
 5. Pedro de Valdivia (Ambas aceras)
 6. Grecia (Ambas aceras)
 7. José Pedro Alessandri, Chile España, Los Leones (Ambas aceras)
 8. Avenida Seminario (Ambas aceras)
 9. Avenida Salvador (entre Irarrázaval límite Comunal norte, Ambas aceras)
 10. Tobalaba (Acera Sur - Oriente)
 11. Campo de Deportes (Ambas aceras)
 12. Av. Mata (Ambas aceras)
 13. Bustamante (Ambas aceras)
 14. San Eugenio (Ambas aceras)
 15. Guillermo Mann (Ambas aceras)
 16. Marathón (Ambas aceras)
 17. Rodrigo de Araya (Acera Norte)
- Vías con Locomoción Colectiva (Ambas aceras)."

9.- Agrégase a continuación del inciso final del Artículo 17 lo siguiente:

"Los proyectos de Equipamiento y los que contemplen aumento de densidad, cuando corresponda, deberán aprobar un proyecto de Tratamiento del Espacio Público que enfrenta el predio, entre la Línea Oficial y borde de solera, el cual deberá estar ejecutado previo a la Recepción Final; de acuerdo a la normativa Municipal que se dicte al efecto.

En los casos de destino equipamiento, se podrá entregar el antejardín al uso público, el que deberá presentar características de espacio público comunal."

Los proyectos de pavimentación en el espacio público frente a los predios deberán tener las aprobaciones correspondientes del SERVIU RM antes de ser ejecutados."

10.- Modifícase el artículo 18°, Edificaciones y cambios de destino en predios existentes, de la siguiente forma:

10.1.- Reemplázese en el inciso 2°, el texto que sigue a la palabra "excepto", por lo siguiente: "en las siguientes situaciones:

1. Predios cuyo acceso se encuentre a una distancia máxima de 60 m. de la Av. Irarrázaval (medidos desde la línea oficial).
2. Predios con una superficie predial superior a 500 m² de acuerdo a los Títulos de dominio vigentes a la fecha de aprobación de la modificación del año 2007.
3. Cuando se adopte la línea de edificación a 8 m. desde la línea oficial.

Respecto a los puntos 2 y 3 anteriores, siempre que no necesiten presentar un estudio de Impacto sobre el sistema de transporte urbano."

10.2.- En el inciso 4°, después de la palabra "excepto", insértese lo siguiente: "para Equipamiento de Educación Prebásica".

10.3.- Agrégase a continuación del inciso 4°, el siguiente nuevo inciso 5°:

"Para efecto de las actividades complementarias a la vivienda, a que se refiere el Artículo 2.1.26. de la OGUC, no se permitirá superar el 40% de la vivienda con destinos distintos al residencial, en predios que enfrentan a calles o pasajes, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m."

11.- Elimínase en el artículo 20°, después de la palabra "almacenamiento", la siguiente frase "que sean inofensivos de las zonas Z 1, Z 2 y Z 3, existentes a la fecha de aprobación del presente Plan Regulador" y en su reemplazo agrégase lo siguiente: "ubicadas en las zonas del Plan Regulador, que expresamente se prohíban".

12.- Modifícase el artículo 21° en el siguiente sentido:

12.1.- Reemplácese en el inciso 1, después de la palabra "Construcciones", la frase "a excepción de los ubicados en la Zona Z12, en que se permiten" por la siguiente: "y se registrá por las disposiciones definidas en el artículo 6.1 Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)".

12.2.- En el inciso 2 después de la palabra "calificados como," insértese las palabras: "molestos, contaminantes".

13.- Modifícase el artículo 22°, de la siguiente forma:

13.1.- Insértese en el inciso 1, después de la palabra "Medialunas", entre paréntesis la siguiente frase: "(excepto en el Estadio Nacional)," y en el mismo inciso después de la palabra "moteles", insértese la palabra "Casinos".

13.2.- Elimínase los incisos 2 y 3.

14.- Insértese en el artículo 23°, el siguiente inciso 2:

"Todos los edificios cuya carga de ocupación sea igual o superior a 30 personas, cualquiera sea su destino, deberá contar con un recinto destinado al acopio de desechos limpios reciclables, conforme a la ordenanza medioambiental Municipal que se dicta al efecto".

15.- Reemplácese el artículo 24° por el siguiente: El territorio urbano de Ñuñoa estará configurado por las siguientes Zonas:

"ZONA Z 1, Zona Z - 1 A y Zona Z-1
ZONA Z 2, Zona Z - 2 A y Zona Z-2 B
ZONA Z 3, Zona Z - 3 A y Zona Z-3 B
ZONA Z 4, Zona Z - 4 m, Zona Z - 4 A y Zona Z-4 B
ZONA Z - 5
ZONA Z - 6
ZONA Z - 8 y Z - 8 A.
ZONA Z1
ZONA ZR 1

Los límites de estas zonas corresponden a las graficadas en el Plano AU-15.

Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta una vía, se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador, a excepción de las esquinas, donde el límite de dicha zona incluirá los predios comprendidos hasta 50 m. de la esquina y fracción predial restante.

En caso de fusiones, si el predio resultante quedara afecto a dos o más zonas, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2.1.21. de la OGUC"

16.- Reemplácese el artículo 25°, por el siguiente:

"Artículo 25. Usos de Suelo

Los usos de suelo se agrupan en los siguientes seis tipos de uso,

- Área Verde.
- Espacio Público.
- Infraestructura.
- Residencial.
- Equipamiento.
- Actividades Productivas.

Todas susceptibles de emplazarse simultáneamente en la misma zona, lo cual se reglamenta más adelante para cada zona, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 de la presente Ordenanza Local.

ÁREA VERDE

Corresponde a parques, plazas y áreas libres destinadas a áreas verdes, que no son bienes nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada, conforme al artículo 2.1.31. de la OGUC. Estas se grafican en el plano AU-15 del Plano Regulador Comunal.

En general este uso de suelo se entenderá siempre permitido en cada una de las zonas.

ESPACIO PÚBLICO

Corresponde al sistema vial, a las plazas y áreas verdes públicas, todos en su calidad de Bienes Nacionales de Uso Público, conforme al artículo 2.1.30. de la OGUC. Estos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.8. de la OGUC.

Se deberá disponer de especies vegetales y arbóreas, con césped y árboles despejados de follaje a nivel de suelo entre los 0,50 m. y 1,60 m. de altura, excepto que se trate de vegetación con espesores de un máximo de 30 cm. En todo caso estos espacios públicos deberán contar con un mínimo del 50% del área, con vegetación en buen estado de conservación. Debiendo disponer además con iluminación en beneficio de los usuarios.

En general este uso de suelo se entenderá siempre permitido en cada una de las zonas.

INFRAESTRUCTURA.

En general este uso de suelo se entenderá siempre permitido en cada una de las zonas, salvo prohibición expresa, en los casos que se señalan más adelante.

Infraestructura de Transporte: Conforme el artículo 2.1.29. de la OGUC. Las edificaciones o instalaciones del "Metro" sólo podrán ser subterráneas.

Infraestructura Sanitaria: Conforme el artículo 2.1.29. de la OGUC y demás disposiciones pertinentes del PRMS.

Prohibase en el territorio de la comuna la localización de basurales, vertederos o botaderos de basura y rellenos sanitarios.

Excepto las edificaciones destinadas al acopio transitorio de residuos limpios, reciclables domiciliarios en un volumen inferior a 20 m³, al día. En estas instalaciones deberá destinarse un 30% del terreno a área verde con vegetación.

Infraestructura Energética: Conforme el artículo 2.1.29. de la OGUC.

Las redes de servicio domiciliario deberán ejecutarse preferentemente en forma subterránea.

Se podrán instalar en el espacio público sólo Antenas ornamentales de hasta 9 metros, debiendo contar con la aprobación del Director de Obras Municipales, respetando los distanciamientos y restricciones establecidos en el artículo 2.6.3. de la OGUC.

En cuanto a las antenas parabólicas, éstas deberán ubicarse de modo tal, que no afecten a las propiedades vecinas.

EQUIPAMIENTO:

Las escalas de los Equipamientos corresponden a las establecidas en el artículo 2.1.36. de la OGUC.

Los predios identificados con uso específico de equipamiento se podrán destinar para uso residencial, siempre que se mantenga una parte de éstos con destino de equipamiento. Las condiciones de edificación corresponden a la zona en que se emplazan.

ZONA Z 1 Z 1 A y Z 1 B

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33. de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Esparcimiento: Parques zoológicos y casinos de juegos.
- Salud: Cementerios y Crematorio.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.

Actividades Productivas: Todas en general.

ZONA Z 2 Z 2 A y Z 2 B

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Esparcimientos: Parques Zoológicos y casinos de juegos.
- Salud: Cementerios y Crematorio.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.

Actividades Productivas: Todas en general.

ZONA Z 3 Z 3 A y Z 3 B

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Comercio: Mercados y Discotecas.
- Deportes: Estadios

- Esparcimiento: Parques zoológicos, Casinos de juegos y Juegos electrónicos o mecánicos, (salvo que estos últimos se emplacen en locales destinados exclusivamente al uso de equipamiento comercial y/o de esparcimiento).

- Salud: Cementerios y crematorios.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.

Actividades Productivas: Todas en general

ZONA Z 4 m y Z 4, Z 4 A, Z - 4 B (m = modificado)

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo.

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamientos; Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios.
- Educación: Locales de Educación superior, Técnica y Centros de Capacitación.
- Seguridad: Cuarteles de Bomberos; Cárceles y Centros de detención.
- Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos.
- Esparcimiento: Juegos electrónicos, salvo que se emplacen en centros comerciales.
- Parques zoológicos, casinos de juegos, Juegos mecánicos.
- Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas.
- Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado.
- Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.
- Culto y Cultura: Salas de concierto o espectáculos, Cines, Teatros, Auditorios, Centros de convenciones, exposiciones o difusión de toda especie y Medios de Comunicación, entre otros, canales de televisión, radio y prensa escrita.

Actividades Productivas: Todas en general.

ZONA Z 5

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Actividades Productivas: Industrias, talleres y Almacenamiento de tipo inofensivo.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Cementerios y Crematorios.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.
- Esparcimiento: Parques zoológicos, casinos de juego.
- Comercio: Playas de Estacionamiento.

ZONA Z 6

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo

Equipamiento; Exclusivamente de las clases detalladas a continuación:

- Comercio, locales comerciales relacionados con el destino cultural.
- Servicios, en establecimientos destinados principalmente a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, tales como oficinas.
- Servicios artesanales relacionados con el destino cultural.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento: Todo tipo de equipamiento, con excepción de los expresamente permitidos.

Actividades Productivas: Todas en general.

ZONA ZI 1

Usos de suelo permitidos:

Equipamiento: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Actividades Productivas: Industrias, talleres y Almacenamiento de tipo inofensivo.

Usos de suelo prohibidos:

Residencial: Excepto viviendas de cuidador.

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Esparcimiento, parques zoológicos, casinos de juegos.
- Salud, cementerios, y crematorios.

ZONA Z - 8

Usos de suelo permitidos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Comercio: estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o centros de servicio automotor, restaurantes, bares, discotecas, y similares.
- Culto y Cultura: cines, teatros.
- Deporte: estadios, multicanchas; saunas, baños turcos.
- Esparcimiento: parques zoológicos, casinos de juegos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.
- Salud: hospitales, clínicas psiquiátricas, policlínicos, consultorios, postas, cementerios, y crematorios.
- Seguridad: Todos los definidos en el artículo 2.1.33 de la OGUC.
- Servicios: en establecimientos destinados principalmente a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, públicos o privados, tales como oficinas comerciales, notarias, instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras; y servicios artesanales, tales como reparación de objetos diversos.

Actividades Productivas: Todas en general.

ZONA Z - 8 A

Usos de suelo permitidos:

Equipamiento: Exclusivamente de las clases detalladas a continuación:

- Deporte: en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general.
- Esparcimiento: en establecimientos o recintos destinados principalmente a actividades recreativas, relacionadas con el Deporte al aire libre con áreas verdes.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos

17.-Modifícase el artículo 26°, de la siguiente forma:

17.1.- Elimínase el vocablo "Tramo" de la denominación de las distintas zonas que corresponden a las detalladas en este artículo

17.2.- Insértese en la ZONA Z 1, a continuación del cuadro Uso Residencial, los siguientes incisos 2 y 3:

"Para uso Residencial y Equipamiento, la línea de edificación oriente, deberá tener una distancia mín. de 30m. al cierre existente de línea 5 del Metro.

En todos los conjuntos habitacionales cuya altura sea mayor a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 50% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal".

17.3.- Reemplácese respectivamente en la ZONA Z 1 A, para Equipamiento y Uso Residencial, en el inciso que dice " Sin antejardín", por lo siguiente:

- Sin antejardín, excepto para los predios que enfrentan calle Sucre entre Av. Bustamante y Condell.

5m. de Antejardín, en predios esquina con retorno 50% aprox. de la longitud de la cuadra previo V°B° del Director de Obras

17.4.- Agréguese al final de la ZONA Z 2, el siguiente nuevo inciso:

"En todos los Conjuntos Habitacionales cuya altura sean mayores a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal."

17.5.- Incorpórese una nueva zona denominada "ZONA Z 2 B", a continuación de la zona Z 2 A, con la siguiente caracterización:

"ZONA Z 2 B

Usos de Equipamiento

- Superficie predial mínima	500 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo, bajo altura de 7m	70%
- Porcentaje máximo de ocupación en planta sobre 7 m de altura	50%
- Coeficiente de constructibilidad	2,5
- Sistemas de agrupamiento	Aislado
- Porcentaje máximo de adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3m de la línea de edificación.
- Altura de edificación tramo Américo Vespucio de Plaza Egaña a Tobalaba	Altura 28 m. máximo, 10 pisos.
- Altura de edificación tramo Américo Vespucio desde Plaza Egaña a Avenida Grecia.	Altura 40 m. máximo, 14 pisos.
- Rasante	60°
- Distanciamiento:	
- Mínimo en edificios de 4 pisos	5 m. al deslinde.
- Sobre 4 pisos:	El distanciamiento al medianero se incrementará en proporción de un metro por cada número de pisos
- Antejardín mínimo:	
- De uno a tres pisos	5 m
- En cuatro y más pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza

Uso Residencial

- Superficie predial mínima	500 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	50%
- Coeficiente de constructibilidad	2,5
- Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
- Porcentaje máximo de pareo respecto al deslinde, bajo altura de 7 m	50%
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3 m de la línea de edificación
- Altura de edificación tramo Américo Vespucio de Plaza Egaña a Tobalaba	Altura 28 m. máximo, 10 pisos.
- Altura de edificación tramo Américo Vespucio desde Plaza Egaña a Avenida Grecia.	Altura 40 m. máximo, 14 pisos.
- Rasante	60°
- Densidad neta máxima	Hasta 10 pisos: 1800 hab./há. Hasta 14 pisos: 1800 hab./há.
- Distanciamiento:	
- Mínimo en edificios de 4 pisos	5 m. al deslinde.
- Sobre 4 pisos:	El distanciamiento al medianero se incrementará en proporción de un metro por cada número de pisos.
- Balcones o terrazas:	4m. al deslinde.
- Antejardín mínimo:	
- De uno a tres pisos	5 m
- En cuatro y más pisos	Según artículo 11 de esta Ordenanza

En todos los Conjuntos Habitacionales cuya altura sean mayores a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal."

17.6.- Agrégase al final de la ZONA Z 3 A, Uso residencial el siguiente nuevo inciso:
"Para Uso de Equipamiento se mantienen las condiciones de la Zona Z-3."

17.7.- Incorpórese una nueva zona denominada "ZONA Z 3 B", a continuación de la ZONA Z 3 A, con la siguiente caracterización:

"ZONA Z 3 B

Uso Residencial

- Superficie predial mínima	300 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo.	40%
- Terreno ≥ a 2000m ²	50%
- Coeficiente de constructibilidad	1,5
- Terreno ≥ a 2000m ²	1,8
- Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
- Porcentaje máximo de pareo respecto al deslinde, bajo altura de 7m	50%
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3 m de la línea de edificación
- Altura de edificación.	5 pisos, 14 m de altura máx.
- Terreno ≥ a 2000m ²	7 pisos, 20 m de altura máx.

- Rasantes	60°
- Densidad neta máxima hasta 7 pisos.	1300 hab./há.
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos	4 m
- Antejardín mínimo	
a. De uno a tres pisos	5 m
b. En cuatro y más pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza

En todos los Conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso, que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno.

Usos de Equipamiento

- Superficie predial mínima	500 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	50%
- Coeficiente de constructibilidad	2,0
- Sistemas de agrupamiento	Aislado
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3 m de la línea de edificación.
- Altura de edificación	5 pisos. Altura 17,50 m. máximo.
- Rasante	60°
- Distanciamiento mínimo en 4 o más pisos	4 m
- Antejardín mínimo	
a. De uno a tres pisos	5 m
b. En cuatro y más pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza."

17.8.- Incorpórese una nueva zona denominada "ZONA Z 4 m", a continuación de la zona Z 4, con la siguiente caracterización:

"ZONA Z 4 m. (m = modificado)

Usos de Vivienda

- Superficie predial mínima	300 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo:	
- En predios de superficie ≤ a 300 m ² :	40%
- Terrenos ≥ 1000 m ² :	60%
- Coeficiente máx. de constructibilidad:	1
- Terrenos ≥ 1000 m ² :	1,5
- Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
- Porcentaje máximo de pareo en el deslinde, con altura de 6 m	40%
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado 3m. de la línea de edificación.
- Altura de edificación:	3 pisos máx., 8 m. de altura.
- Terrenos ≥ 1000 m ² :	5 pisos, 14 m. de altura medidos desde el nivel de la solera.
- Rasante	60°
- Densidad neta máxima hasta 5 pisos	1.000 hab./há.
- Antejardín mínimo	
a. En uno a tres pisos	5 m
b. En cuatro pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 pisos	5 m

En todos los Conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición a Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno.

Usos de Equipamiento

- Superficie predial mínima	500 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	40%
- Coeficiente de constructibilidad	1,5
- Altura máxima de edificación	4 pisos
- Sistemas de agrupamiento	Aislado
- Rasante	60°
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos	4 m

Antejardín mínimo	
a) De 1 a 3 pisos	5 m
b) En 4 pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza"

17.9.- Incorpórese a continuación de la Zona Z 4 m, recién definida, una nueva ZONA Z 4 B, con la siguiente caracterización:

"ZONA Z 4 B

Uso Residencial

- Superficie predial mínima		300 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo:		40%
- Coeficiente máximo de constructibilidad:		1,8
- Sistema de agrupamiento		Aislado
- Porcentaje máximo de pareo en el deslinde, con altura de 6 m		40%
- Adosamiento		Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado 3 m de la línea de edificación.
Altura de edificación:		
Tamaño terreno	Altura pisos	Altura metros
Menos de 1000 m ²	hasta 3 pisos	hasta 9 m.
Entre 1000 y 2000 m ²	hasta 5 pisos	hasta 14 m.
Sobre 2000m ²	hasta 8 pisos	hasta 22 m.
El distanciamiento al medianero se incrementará en proporción de un metro por cada número de piso.		
- Rasante		60°
- Densidad neta máxima hasta 8 pisos.		1300 hab./há.
Antejardín mínimo		
a. En uno a tres pisos		5 m
b. En cuatro pisos		Según Artículo 11 de esta Ordenanza
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 pisos		5 m

En todos los Conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición a Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m del destino predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno.

Usos de Equipamiento

- Superficie predial mínima		500 m ²
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo		40%
- Coeficiente de constructibilidad		1,5
- Altura máxima de edificación		4 pisos
- Sistemas de agrupamiento		Aislado
- Rasante		60°
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 pisos		4 m
Antejardín mínimo		
c) De 1 a 3 pisos		5 m
d) En 4 pisos		Según Artículo 11 de esta Ordenanza"

17.10.- Reemplázase en el cuadro de la ZONA Z 1 1, la cuarta fila, que dice "Coeficiente de edificación 1.2" por lo siguiente: "Coeficiente de constructibilidad 1.5"

17.11.- Elimínese a continuación de la ZONA Z 1 1, la ZONA Z 1 2.

17.12.- Reemplázase el encabezado de "Zona Z 8 que dice: "Polígono A-G-H-D-A, Uso de Vivienda y Equipamiento", por "ZONA Z - 8"

Reemplázase a continuación donde dice "Polígono B-C-H-G-B, Uso de Equipamiento Deportivo Recreativo Exclusivo" por el siguiente: "ZONA Z - 8 A"

18.- En el artículo 26, insértese después del último inciso de Helipuerto, lo siguiente:

"ZONA Z R-1

Restricción ferroviaria, de la Estación Ñuñoa, que comprende el recinto de la estación, bodegas ferroviarias y la franja de tráfico de 20 mts. de ancho.

En esta zona, sólo se permiten edificaciones e instalaciones propias de la estación, desvíos y líneas ferroviarias (actual Metro S.A.)"

19.- Modifíquese el Cuadro del artículo 29°, Vialidad Estructurante, de la siguiente forma:

19.1.- Elimínese del listado, la calle Maule.

19.2.- Incorpórese al listado, a continuación de la calle San Eugenio, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
		m	P Proyectado	
"Seminario C170	E Malaquías Concha a Av. Irarrázaval	20	E	Existente
	E Av. Irarrázaval a J.D. Cañas	15	E	Existente, Colectora

19.3.- Reemplázase el contenido del cuadro correspondiente a calle Av. Salvador por lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
		m	P Proyectado	
Av. Salvador	E Caupolicán a Lincoyán	20	P	Ensanche al poniente, Colectora
C18 O	E Lincoyán a Crescente Errázuriz	20	P	Ensanche al eje ambos costados
	E Crescente Errázuriz a Av. Grecia	20	E	
	P Av. Grecia a Pericles	20	P	Apertura, existe Área verde y circulación peatonal.
(Salvador Sur)	E Pericles a Sócrates	20	E	Ancho existente entre límites de propiedad más de 20m. Colectora
(Salvador Sur)	E Sócrates a Platón	20	P	Ensanche simétrico ambos costados. Ancho existente 17m. entre límites de cierre. Colectora
	P Platón a Aristoteles,	20	P	Apertura. Existe Circulación peatonal, ancho variable 20 y 21,9 m. Colectora
(Aristoteles)	P Salvador Sur proyectada hasta empalme con Obispo Orrego	20	P	Apertura. Ancho existente 15m. entre límites de cierre. Colectora
(Obispo Orrego)	E Aristoteles a Carlos Dittborn	20	P	Ensanche simétrico ambos costados. Ancho existente variable 17,40 a 18m. entre límites de cierre. Colectora

19.4.- Incorpórese al listado, a continuación de la calle Pedro de Valdivia, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
		m	P Proyectada	
Ricardo Lyon	E P.L. Ferrer a Simón Bolívar	20	E	Existente. Colectora
C220	E Simón Bolívar a Av. Irarrázaval	15	E	Existente
				Vía Intercomunal, Colectora
Los Tres Antonios	E Av. Irarrázaval a Grecia	20	E	Existente
C220	E Grecia a Doctor Luis Bisquertt	20	E	Existente
				Vía Intercomunal, Colectora

	P Doctor Luis Bisquertt a Las Encinas	15	P	Apertura Proyectada
	E Las Encinas a Rodrigo de Araya	15	E	Existente
C230	E Dr. Pedro Lautaro Ferrer a Av. Irarrázaval	25	P	Línea Oficial a 12,5 m. ambos costados a partir del eje de la Av. Suecia. De Dr. Pedro Lautaro Ferrer a Simón Bolívar ensanche 2,5m. ambos lados y de Simón Bolívar a Av. Irarrázaval ensanche 4,5m. ambos lados. Vía Intercomunal, Colectora
Exequiel Fernández	E Av. Irarrázaval a Los Alerces	20	E	Existente
C230	E Los Alerces a Rodrigo de Araya	15	E	Vía Intercomunal, Colectora Existente. Colectora

19.5.- Incorpórese al listado, a continuación de la calle Eliécer Parada, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	E Existente		E Existente	
	P Proyectada	m	P Proyectada	
"Diego de Almagro	E Eliécer Parada a Av. A. Vespucio	20	E	Existente
C70				Vía Intercomunal, Colectora

19.6.- Incorpórese al listado, a continuación de la calle Crescente Errázuriz, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	E Existente		E Existente	
	P Proyectada	m	P Proyectada	
"Av. Sur	P Vicuña Mackenna a Seminario	20	P	Vía Colectora Apertura, empalme con Av. Sur tramo Existente."

20.- Elimínase del cuadro del artículo 30, la fila correspondiente a la calle Vasco de Gama.

21.- Agrégase a continuación del Artículo 30, el siguiente Artículo Transitorio:

La vigencia de las vías afectas a declaratoria de utilidad pública, se entenderá prorrogada en su afectación como tal, a partir de la caducidad señalada en el artículo transitorio de la Ley 19.939, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, a excepción de la apertura de la Avenida Sur que regirá de pleno derecho a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Modificación al Plan Regulador Comunal, del año 2007.

Pedro Sabat Pietracaprina, Alcalde.- María Ana García Vila, Asesora Urbanista.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

APRUEBA "ORDENANZA DE COBRO DE DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO PARA EL AÑO 2008"

Núm. 64.- Providencia, 30 de octubre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063 de 1979, la Ordenanza N° 11 de 11 de octubre de 2001, sobre condiciones necesarias para la Fijación del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Total y Parcial; y teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra e) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1.- El Memorándum N° 20.911 de 11 de octubre de 2007, del Director de Aseo, Ornato y Mantenimiento.

2.- El Acuerdo N° 694 adoptado en Sesión Ordinaria N° 116 de fecha 30 de octubre de 2007, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Apruébase la siguiente "ORDENANZA DE COBRO DE DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO PARA EL AÑO 2008".-

1.2.- Fijase el monto del derecho para el servicio domiciliario de aseo en \$38.398.- ANUAL.-

1.3.- La tarifa señalada en el punto 1.2., para iniciar su cobro en Enero de 2008, se incrementará en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. ocurrida durante el 2° semestre de 2007.-

1.4.- Para el segundo semestre del año 2008, dicha tarifa se incrementará en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. correspondiente al 1° semestre de ese año.-

2.- Publíquese en el Diario Oficial.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trías, Secretario Abogado Municipal.
Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Josefina García Trías, Secretario Abogado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL

APRUEBA MODIFICACIONES A ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2008

Pudahuel, 12 de octubre de 2007.- La Alcaldía decretó hoy:
Núm. 5.068.- Vistos:

1.- Lo aprobado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 10 de octubre del 2007;

2.- El D.A. N° 25 de fecha 03.01.00, que delega firma y funciones en la Directora de Asesoría Jurídica Sra. Claudia Sabal Awad,

Y teniendo presente: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/92 (Refundida), Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Apruébanse las modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales, que se señalan a continuación, las cuales regirán a contar del 1° de enero del 2008:

1.1. Artículo 3°:

- Se modifica N° 1, quedando como sigue:

Ficha de Protección Social, cuyo puntaje para la obtención de los beneficios de la Red Social, debe ser inferior o igual a 8.500.

- En el N° 3 y N° 4, se modifica valor, aumentándose éste a \$45.000.

- Se deja establecido que todas las referencias efectuadas en esta Ordenanza a la "Ficha CAS", deberán entenderse referidas a la "Ficha de Protección Social".

1.2. Artículo 7°:

- Se rebajan los valores del punto N° 1, quedando como sigue:

Sector A 20% UTM

Sector B 15% UTM

Sector C 10% UTM

- Se modifican los valores del numeral 2, quedan como sigue:

Sector A 25% UTM

Sector B 20% UTM

Sector C 15% UTM

1.3. Artículo 10°:

- Se modifica el N° 5, quedando como sigue:

Duplicado de sello verde, rojo y sello amarillo, por destrucción, extravío o deterioro

..... 10% UTM

- Se agrega un nuevo artículo que dice:

Exímese del pago del sello verde, sello rojo, sello amarillo, a todos aquellos vehículos nuevos que obtengan su primera patente en la comuna de Pudahuel.

1.4. Artículo 11°:

Se elimina el artículo 11 del Título IV de la Ordenanza de Derechos Municipales.

1.5. Artículo 12°:

- Se modifica el N° 5, quedando como sigue:

Modificación en la inscripción (incluye padrón) y duplicado de padrón para carros remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 kilogramo..... 10% UTM

1.6. Artículo 34°:

- Se modifica su valor, quedando como sigue:

0,005 UTM por metro lineal de cable.

1.7. Artículo 35°:

Se agregan los siguientes incisos:

Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de distribución de servicios eléctricos, en donde la Municipalidad debe otorgar permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (OBNUP), encontrándose el pago de estos derechos, exentos de pago, según el artículo 16 del DFL N° 1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, deberán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección.